

por un agente del Servicio Forestal para comprobar si se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y de la ley número 641.

Art. 3.— La repoblación que exige la ley número 641 de veinte árboles por cada uno que se derribe, deberá efectuarse tan pronto como se realice el corte.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación de los estatutos de la sociedad recreativa “26 de Febrero Incorporada”.— G. O. N° 5330, del 1° de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 324.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado en fecha 14 de marzo de 1939 el señor Porfirio Villalona, Vice-Presidente en funciones de Presidente de la Sociedad recreativa “26 de Febrero, Incorporada”, de Los Llanos, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha asociación en asamblea general celebrada el día 31 de marzo de 1935; y

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general, en que constan las modificaciones de que se trata:

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad recreativa “26 de Febrero,

Incorporada", de Los Llanos, en asamblea general celebrada el día 31 de marzo de 1935.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Fijación del centro del Baluarte 27 de Febrero como punto de partida de las distancias entre Ciudad Trujillo y las demás ciudades, villas y poblados de la República.— G. O. N° 5325, del 14 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 325.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se fija el centro del **Baluarte Veintisiete de Febrero** como punto de partida de las distancias entre Ciudad Trujillo y las demás ciudades, villas y poblados de la República.

Párrafo:— Este centro se localizará por medio de una placa circular de bronce de cinco decímetros de diámetro que llevará la siguiente leyenda: **República Dominicana — Punto de Partida — Carreteras Nacionales**, con indicación de los cuatro puntos cardinales.

Art. 2.— La ejecución de este decreto queda encomendada a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.